

INFORME SECRETARIAL: Medellín, 15 de diciembre de 2023. Le informo señora Juez que, en atención a la última liquidación aprobada por el Despacho, se observa que hay un saldo a favor del ejecutado, por lo tanto, el proceso se encuentra para terminar por pago total de la obligación. Provea.

ESTEFANIA RAMIREZ CASTRILLON

Escribiente.



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN DE ORALIDAD

Medellín, quince (15) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

| | |
|-----------------------|------------------------------------------------------------------------|
| Proceso | EJECUTIVO DE ALIMENTOS |
| Demandante | MARIA CAMILA URREA BETANCUR |
| Demandado | CARLOS ALBERTO URREA OSSA |
| Radicado | 05001 31 10 001 2015 01427 00 |
| Interlocutorio | N° 1175 |
| Asunto | Se decreta la terminación del proceso por Pago total de la obligación. |

Vista la constancia secretarial que antecede y revisados los dineros depositados a órdenes de este Despacho que se encuentran disponibles para entrega, retenidos al demandado por concepto de embargo, ascienden a la suma de VEINTINUEVE MIL QUINIENTOS TRES PESOS CON SETENTA Y DOS CENTAVOS M/L (\$ 29.503,72) hasta el mes de noviembre de 2023, y que al mismo mes, se encuentra al día por concepto de cuotas alimentarias, vestuarios e intereses; se advierte que el presente proceso está para terminar por pago total de la obligación.

En efecto, el pago es uno de los modos extintivos de las obligaciones, tal como lo ha consagrado el artículo 1.625 y siguientes del Código Civil; definiéndolo en el artículo 1.626 ibídem, como la prestación de lo que se debe.

Como en este asunto el ejecutado ha pagado la obligación alimentaria debida a su hija MARIA CAMILA URREA BETANCUR, a favor de quien se inició el presente trámite, por ser el objeto mismo de la pretensión ejecutiva esbozada en esta demanda; se dará por terminado el presente proceso por pago total de la obligación, cubriendo con los dineros consignados en la cuenta del Juzgado hasta las cuotas alimentarias del mes de noviembre del año que avanza; sin embargo, existe un saldo a favor del demandado, pues lo retenido supera lo debido hasta la fecha, por la suma de VEINTINUEVE MIL QUINIENTOS TRES PESOS CON SETENTA Y DOS CENTAVOS M/L (\$ 29.503,72).

En consecuencia, de los títulos que se encuentran a disposición del Despacho, le corresponderá a la demandante la suma de SIETE MILLONES CUATROCIENTOS CATORCE MIL NOVECIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS CON VEINTIOCHO CENTAVOS M/L (\$7.414.966,28); y al ejecutado le corresponderá la suma de VEINTINUEVE MIL QUINIENTOS TRES PESOS CON SETENTA Y DOS CENTAVOS M/L (\$ 29.503,72). También corresponderá al ejecutado aquellos títulos que se consignen a partir del mes de diciembre de 2023 y hasta tanto se levante la medida cautelar.

En lo que respecta a la entrega de títulos judiciales, habrá de ordenarse la entrega a la demandante de los títulos judiciales 413230004040941, 413230004052813, 413230004072902, 413230004088811, 413230004102287, 413230004118481, 413230004133111 ,de igual forma, habrá de ordenarse el fraccionamiento del título judicial N° 413230004151996, que se encuentra constituido por un valor de CUATROCIENTOS CUARENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y SEIS PESOS M/L (\$443.346,00) de los cuales se le entregará a la demandante la suma de CUATROCIENTOS TRECE MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS CON VEINTIOCHO CENTAVOS M/L (\$413.842,28) y al Ejecutado como ya se dijo, la suma de

VEINTINUEVE MIL QUINIENTOS TRES PESOS CON SETENTA Y DOS CENTAVOS M/L (\$ 29.503,72).

Se dispondrá además la cancelación de las medidas cautelares decretadas.

Por lo expuesto, el **JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN DE ORALIDAD**,

RESUELVE

PRIMERO. –DAR POR TERMINADO el presente proceso ejecutivo, por pago total de la obligación hasta el mes de noviembre de 2023 (inclusive).

TERCERO. – ORDENAR la entrega a la demandante de los títulos judiciales No. 413230004040941, 413230004052813, 413230004072902, 413230004088811, 413230004102287, 413230004118481, 413230004133111. Lo anterior previa solicitud del Juzgado.

CUARTO. – ORDENAR EL FRACCIONAMIENTO del título judicial N° 413230004151996, que se encuentra constituido por un valor de CUATROCIENTOS CUARENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y SEIS PESOS M/L (\$443.346,00) de los cuales se le entregará a la demandante la suma de CUATROCIENTOS TRECE MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS CON VEINTIOCHO CENTAVOS M/L (\$413.842,28) y al Ejecutado como ya se dijo, la suma de VEINTINUEVE MIL QUINIENTOS TRES PESOS CON SETENTA Y DOS CENTAVOS M/L (\$ 29.503,72).

QUINTO. – ORDENAR LA DEVOLUCIÓN al demandando, de la suma de VEINTINUEVE MIL QUINIENTOS TRES PESOS CON SETENTA Y DOS CENTAVOS M/L (\$ 29.503,72)., que tiene como saldo a favor.

SEXTO. – Los dineros que llegaren a ser consignados a partir del mes de diciembre de 2023, antes de ser perfeccionado el levantamiento de la medida de embargo, serán entregados al ejecutado.

SÉPTIMO. - ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y librar los correspondientes oficios.

OCTAVO. - ARCHIVAR este proceso, cancelando su registro en el sistema de gestión.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:
Claudia Patricia Cortes Cadavid
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 001 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **38afb5fd602160adc75a0af2166917bec8f212acfd92a9dea377b919d234a7fb**
Documento generado en 15/12/2023 10:44:00 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>